

ACUERDO.- CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

**San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a 17 diecisiete de febrero del año 2021
dos mil veintiuno.**

De acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 90, 91, 92 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, IV, 3 fracciones II, XI, XXI y XXV, 4 fracción I, 9 fracción II, 10, 90, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 fracciones III, IV, 2, 3 fracción III, 4, 46, 50, 51 y 52 fracciones II y XIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 7 fracción IV y 26 fracción VIII inciso d) de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y 4 fracción IV, 39 fracciones III, IX y XIII del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. En las oficinas que ocupa la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, ubicada en la Calle Batalla de Zacatecas número 2395 en el Fraccionamiento Revolución en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la suscrita **Verónica Patricia Cruz García**, en mi carácter de **Autoridad Investigadora**; designada a través del acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2020 dos mil veinte, recaído dentro de la citada investigación administrativa y emitido por el **Maestro José Ceballos Rivas**, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza, actúo legalmente acompañada por los testigos de asistencia el Licenciado Jonathan Navarro Hernández, así como por el C. Edgar Salvador Ascencio Hernández, es por ello que tengo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Esta Contraloría de acuerdo a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales antes descritos; así como lo previsto en el acuerdo 15/2019 de fecha 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual establece los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

De conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que a la letra disponen lo siguiente:

“...Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 100. Concluidas las diligencias de Investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Por lo que una vez concluidas las diligencias de la presente investigación esta autoridad investigadora procede analizar los hechos haciéndolo de la siguiente forma:

- I. Mediante oficio **IJCF/DJ/462/2020** y **anexos**, recibidos en esta Contraloría el pasado 07 siete de abril del año 2020 dos mil veinte, suscrito por la MTRA. Alicia Ortega Solís, Directora Jurídica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, quien a su vez remite el oficio número **1693/2020** de fecha 30 treinta de marzo del presente año, suscrito por el C. Fernando Zambrano Paredes, Coordinador de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, mismo que deriva de la **queja 7896/2018-IV con relación a la recomendación 06/2020 instaurada por la citada Comisión** mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Interno de Control y específicamente por lo que concierne a nuestras atribuciones, consistentes en lo siguiente:

“... 2. Recomendaciones.

... Al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses:

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 57, 90, 103, 104, 106 y demás aplicables de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, investiguen los hechos aquí documentados y, conforme a las garantías del debido proceso, integren y resuelvan conforme a derecho los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra de los funcionarios y servidores públicos del IJCF, involucrados o que intervinieron en los hechos también materia de la presente recomendación, así como los que en su caso se inicien. En el supuesto de que una persona de las involucradas hubiera dejado de tener el carácter de servidor público, agregue copia de la presente Recomendación a su expediente administrativo para que obre como constancia de que incumplió el deber de garantizar el respeto y protección de derechos humanos...” (Sic).

- II. Así pues, a través del oficio **IJCF/CONTRALORÍA/247/2020** de fecha 14 catorce de abril del año 2020 dos mil veinte, el **abogado León Felipe Torres González**, entonces Titular del Órgano Interno de control y Contralor de este Instituto, le informó a la MTRA. Alicia Ortega Solís, Directora Jurídica de este Organismo, que se suspendieron los términos para actuar dentro de los procedimientos administrativos por el COVID-19, es decir, que actualmente el Órgano Interno de Control **NO está en condiciones de abrir procedimiento administrativo derivado de la presente petición, sino hasta en tanto se vuelvan a habilitar días y horas hábiles para actuar dentro de los citados procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauran en esta contraloría.**
- III. Con acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, se emitió acuerdo de radicación.

- IV. A través del oficio **IJCF/INVESTIGADORA/36/2020** de fecha 05 cinco de agosto del año 2020 dos mil veinte, se requirió a la **QFB. Iliana Maritza López García**, Coordinadora de Atención a Familiares de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI) del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para que remita a esta Contraloría el manual, procedimiento, directriz o cualesquier documento que tengan implementado en su área en el cual se indique el proceso para llevar a cabo el reconocimiento, identificación y entrega de un PFSI, en caso de no contar con documento alguno explique el trámite que se tenga implementado para la entrega de un PFSI a sus familiares.
- V. La **MTRA. Alicia Ortega Solís**, Directora Jurídica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través del oficio **IJCF/DJ/1024/2020** remitió copia del oficio **MLA/2972/2020** suscrito por el C. Fernando Zambrano Paredes, Coordinador de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, mediante el cual solicita se remitan constancias de los avances o cumplimiento de los puntos recordatorios que se atienden en la presente resolución.
- VI. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio número **IJCF/DJ/1024/2020** de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte, signado por la Maestra. Alicia Ortega Solís, Directora Jurídica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, recibido en la Contraloría de este Instituto, el día 19 diecinueve de agosto del presente año, mediante el cual remite copia simple del oficio signado bajo número **MLA/2972/2020** de fecha 09 nueve de julio del año en curso, suscrito por el C. Fernando Zambrano Paredes, Coordinador de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, mismo que deriva de la **queja 7896/2018-IV con relación a la recomendación 06/2020 instaurada por la citada Comisión** mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Interno de Control y específicamente por lo que concierne a nuestras atribuciones, consistentes en lo siguiente:

“... Al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses:

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 57, 90, 103, 104, 106 y demás aplicables de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, investiguen los hechos aquí documentados y, conforme a las garantías del debido proceso, integren y resuelvan conforme a derecho los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra de los funcionarios y servidores públicos del IJCF, involucrados o que intervinieron en los hechos también materia de la presente recomendación, así como los que en su caso se inicien. En el supuesto de que una persona de las involucradas hubiera dejado de tener el carácter de servidor público, agregue copia de la presente Recomendación a su expediente administrativo para que obre como constancia de que incumplió el deber de garantizar el respeto y protección de derechos humanos.

En virtud de lo anterior, se le solicita que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita las circunstancias y evidencias que acrediten avances posteriores a los informados o en su caso, el cumplimiento de los puntos primero (procedimiento de responsabilidad administrativa);..." (Sic).

VII. De igual manera, mediante oficio **IJCF/INVESTIGADORA/37/2020** de fecha 20 veinte de agosto del año 2020 dos mil veinte, se requirió al médico **Alejandro Axel Rivera Martínez**, Director del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, lo siguiente:

- "Dentro del término de **10 diez días hábiles**, remita a esta Contraloría copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente relativo a la carpeta de investigación **CONFIDENCIAL** que tiene relación con un **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL**. De igual manera remita copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente relativo a la carpeta de investigación **CONFIDENCIAL** que tiene relación con la desaparición del **C. CONFIDENCIAL**. Por último, remita manual, procedimiento, directriz o cualesquier documento que tengan implementado en la Dirección a su cargo; en el cual se indique el proceso para llevar a cabo el reconocimiento, identificación y entrega de un PFSI, en caso de **no contar** con documento alguno explique el trámite que se tenga implementado para la entrega de un PFSI a sus familiares. (Sic)"

VIII. Asimismo, a través del oficio **IJCF/INVESTIGADORA/38/2020** de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2020 dos mil veinte, se requirió a la **LIC. Carolina Veyna Martínez**, Jefa de Departamento "A" del Laboratorio de Lofoscopia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, lo siguiente:

- "Dentro del término de **10 diez días hábiles**, informe a esta Contraloría si dentro de los archivos de su laboratorio obra petición alguna de autoridad que tenga relación con las carpeta de investigación **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** en caso de ser **afirmativo** remita lo actuado dentro de ellas en copias certificadas, así como informe cual es el seguimiento que le dan a una petición de una autoridad desde que ingresa a su laboratorio hasta que se archiva el asunto como concluido. (Sic)"

IX. Ahora bien, mediante oficio **IJCF/CONTRALORÍA/417/2020** de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, se remitió a la **MTRA. Alicia Ortega Solís**, Directora Jurídica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, copias de todo lo actuado dentro del expediente **IJCF/CONTRALORÍA/24/220-PRACF**.

X. Con el acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2020 dos mil veinte, el **Maestro José Ceballos Rivas**, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr.

Jesús Mario Rivas Souza, se me designó **autoridad investigadora**, para que a partir de este momento me avoque a dicho procedimiento debiendo llevar a cabo las actuaciones pertinentes de conformidad con mis atribuciones para el desahogo del mismo.

XI. De igual manera mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se acordó lo siguiente:

“Téngase por recibido en las Oficinas de esta Contraloría el pasado 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte, el oficio número **1133/2020/C.B.** suscrito por la QFB. Iliana Maritza López García, Coordinadora de Atención a Familiares de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI) de este Instituto, a través del cual informa el procedimiento para lograr la plena identificación de una persona fallecida sin identificar y remite copia simple del procedimiento de búsquedas de personas fallecidas sin identificar.

De igual manera se recibió el pasado 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte, el oficio número **IJCF/MF/1262/2020** signado por el Dr. Alejandro Axel Rivera Martínez, Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Dirección del Servicio Médico Forense de este Instituto, mediante el cual remite copias certificadas de los documentos que integran el expediente de la necropsia 2554/2017, así como copias de los siguientes documentos:

- *Criterios para la búsqueda de NN V01 (Directriz)*
- *Procedimiento de atención y entrega de personas fallecidas a familiares V02 (Directriz)*
- *Procedimiento de búsqueda de personas fallecidas sin identificar V.02 (Procedimiento).*

Asimismo se recibió el pasado 26 veintiséis de agosto del año 2020 dos mil veinte, el oficio número **IJCD/431/2020/LL** emitido por la Lic. Carolina Veyna Martínez, Jefa de Departamento “A” del Laboratorio de Lofoscopia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, mediante el cual hace sus manifestaciones con relación a la atención que le dan a las solicitudes, remitiendo copias certificadas de diversos documentos (Sic)”

XII. Con oficio **IJCF/INVESTIGADORA/096/2020** de fecha 20 veinte de octubre del año 2020 dos mil veinte, se requirió al **LIC. Manuel Cervantes Cárdenas**, Coordinador de Control de Seguridad del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, lo siguiente:

- *“Para que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del término de **05 cinco días hábiles**, informe a esta Contraloría si dentro de sus registros u archivos que tienen implementados en su coordinación obra algún registro de ingreso a esta institución de la ciudadana CONFIDENCIAL correspondiente del periodo comprendido de CONFIDENCIAL en caso afirmativo remita copia certificada del documento en el que obre dicho registro, así como el horario y la fecha en que ingreso.(Sic)”*

XIII. Mediante oficio **IJCF/INVESTIGADORA/097/2020** de fecha 20 veinte de octubre del año 2020 dos mil veinte, se requirió al médico **Alejandro Axel Rivera Martínez**, Director del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, lo siguiente:

- *“Para que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del término de **05 cinco días hábiles**, informe a esta Contraloría si dentro de sus registros u archivos que tienen implementados en su Dirección obra algún registro de que la ciudadana **CONFIDENCIAL** acudió al área de búsquedas de personas desaparecidas para verificar si su hijo **CONFIDENCIAL** se encontraba este Instituto, lo anterior **CONFIDENCIAL** en caso afirmativo remita copia certificada del documento en el que obre dicho registro, así como el horario y la fecha en que ingreso. (Sic)”.*

XIV. Asimismo a través del acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se acordó lo siguiente:

“Téngase por recibido en las Oficinas de esta Contraloría el pasado 28 veintiocho de octubre del año 2020 dos mil veinte, el oficio número **IJCF/CCS/52/2020** suscrito por el Lic. Manuel Cervantes Cárdenas, Coordinador de Control de Seguridad y Vigilancia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través del cual remite copia certificada del registro de bitácora correspondiente a las fechas: 11 de octubre del 2018 y 10 de junio del 2019, relativos al registro de **CONFIDENCIAL**”

De igual manera se recibió el pasado 29 veintinueve de octubre del año 2020 dos mil veinte, el oficio número **IJCF/MF/TS/016/2020** signado por la Lic. Karla Elizabeth Navarro Sánchez, Encargada del Área de Trabajo Social del Servicio Médico Forense de este Instituto, mediante el cual remite copias simples del registro de búsquedas. Hoja de registro del cadáver realizada al momento de ingresar y de la hoja de egreso del mismo. (Sic)”

XV. Así pues, mediante oficio **IJCF/INVESTIGADORA/109/2020** se citó al C. Adrián de Jesús Pérez Luna, Perito “B” del área de Informática adscrito a la Dirección General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para que aclare puntos y dudas respecto al Sistema SIABA el cual se utiliza para la identificación de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI).

XVI. Por último, el 14 catorce de diciembre del año 2020 dos mil veinte, compareció el **CONFIDENCIAL** del área de Informática adscrito a la Dirección General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, mediante la cual aclaró puntos y dudas respecto al Sistema SIABA el cual se utiliza para la identificación de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI).

En base a lo anterior, y de acuerdo a las constancias que integran la recomendación 6/2020 misma que derivó de la **queja 7896/2018-IV** interpuesta por la [CONFIDENCIAL] ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, por la desaparición de su hijo [CONFIDENCIAL] la cual originó la [CONFIDENCIAL]. De las mismas constancias la citada recomendación refiere entre otras cosas que: "... [CONFIDENCIAL] [CONFIDENCIAL] perdió la vida al interior del Hospital Civil el [CONFIDENCIAL] del [CONFIDENCIAL] fue identificado por personal del este Instituto, mediante el sistema automático de Identificación Dactilar (AFIS), notificado de ello al personal de la Fiscalía General del Estado (FGE), sin embargo, personal de las citadas dependencias no se coordinaron para informarle oportunamente a su progenitora que ya había sido localizado, haciéndolo un año y tres meses después de que había sido identificado..." (Sic).

De igual manera, a través del oficio IJCF/263/2019/12CE/MF/03 la Doctora Martha Stephania Robles Cervantes, ex Directora del Servicio Médico Forense de este Organismo, refirió lo siguiente:

"Por este medio le envío un cordial saludo, asimismo en relación al oficio 322/2019/IV derivado de la queja 7896/2019/IV suscrito por la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, rindo el presente informe respecto a la persona que en vida llevara el nombre de [CONFIDENCIAL] Ingresó al Servicio Médico Forense (SEMEFO) del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) el [CONFIDENCIAL] con carpeta de [CONFIDENCIAL] remitido por el Agente del Ministerio Público Licenciada Raquel Pérez García adscrita a la Agencia 34 del Ministerio Público Cruz Verde Ernesto Arias, en la cadena de custodia aparece registrado que el levantamiento del cadáver fue dentro de las instalaciones del nosocomio Antiguo Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde. Se practicó la necropsia de ley dentro de antiteatro del SEMEFO a las 15:15 horas del [CONFIDENCIAL] [CONFIDENCIAL] realizada por la [CONFIDENCIAL] asignado número de [CONFIDENCIAL]. La perito médico refiere en su dictamen que el cuerpo de [CONFIDENCIAL] se encontraba envuelto en sábana blanca con apósitos de material hospitalario, a lo cual se ignora el destino de las pertenencias o vestimentas; se remitió el dictamen de necropsia por Oficialía de Partes del IJCF a la Fiscalía Central del Estado de Jalisco el [CONFIDENCIAL]. El cuerpo al no ser reclamado, se mantuvo bajo resguardo en el IJCF en los refrigeradores dentro de las instalaciones del SEMEFO, siendo reclamado e identificado por su madre de nombre [CONFIDENCIAL]. El Área de Búsquedas de Personas desaparecidas del IJCF tiene como referencia una base de datos donde evidencia que la persona identificada como [CONFIDENCIAL] registró su búsqueda dos veces con fechas del [CONFIDENCIAL] negando reconocer a su hijo. (Sic)".

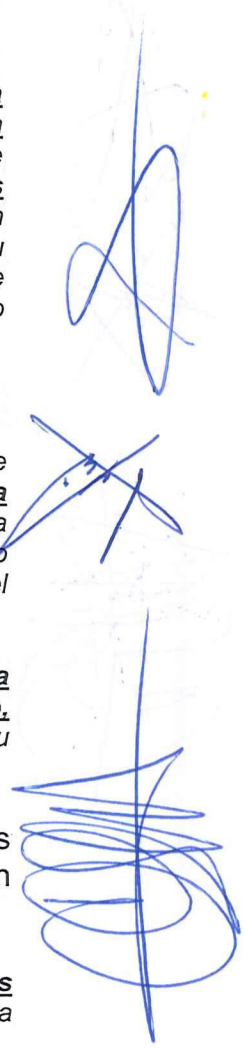
Con todo ello, se comprueba que efectivamente el finado [CONFIDENCIAL] ingreso a las instalaciones del Servicio Médico Forense de este Instituto, desde el [CONFIDENCIAL] como Persona Fallecida Sin Identificar (PFSI), sin embargo del propio dicho de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, este: "...fue identificado por personal del este Instituto, mediante el sistema automático de Identificación Dactilar (AFIS), notificado de ello al personal de la Fiscalía General del Estado (FGE),...(Sic)", también de las constancias se desprende que el [CONFIDENCIAL] fue reclamado e identificado por su madre de nombre [CONFIDENCIAL] de igual manera se acredita que dicha persona acudió en dos ocasiones al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y negó reconocer el cuerpo de su finado hijo.

Es decir, lo cierto es que **CONFIDENCIAL** permaneció en el antiteatro de este Organismo desde el **CONFIDENCIAL** cuando fue reconocido por su madre, siendo esto **poco más de un año**, sin embargo cabe resaltar que del propio dicho de la mencionada Comisión Estatal, fue identificado a través del Sistema AFIS y la referida área a su vez notificó al Personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y no omito mencionarle que dentro de las atribuciones que tiene este Instituto las realiza a solicitud de autoridad competente, es decir, coadyuva con el Ministerio Público, según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, los cuales refieren lo siguiente:

“Artículo 4°.- El Instituto, como institución de seguridad pública, tiene por objeto auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la Certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas. Los peritos oficiales del Instituto podrán colaborar con dicho carácter con otras instituciones públicas o privadas, de conformidad con el Reglamento.

Artículo 5°.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

... II. Realizar las investigaciones de campo y de gabinete necesarias en las indagaciones de hechos en los que se requiera de conocimientos especiales para **la dictaminación pericial, a solicitud de la autoridad competente.** Asimismo participar, en el ámbito de su competencia, en la preservación y proceso del lugar de los hechos o del hallazgo, y evitar que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho, así como los instrumentos, objetos o producto del mismo;

III. **Atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público o la policía con conocimiento de éste, así como de las autoridades judiciales del Estado,** canalizándolas para su atención a los titulares de las diversas áreas especializadas de su adscripción;... (Sic)”. 

Asimismo, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a los hechos materia de la presente investigación administrativa, refiere lo siguiente:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función... (Sic)”.

Así pues, se acredita que es atribución del Ministerio Público esclarecer los hechos materia de un delito. Aunado a lo anterior, los numerales 127, 128, 129, 130 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen cual es la competencia y obligaciones de la mencionada autoridad, siendo las siguientes:

CAPÍTULO V MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Página 9 de 16

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 128. Deber de lealtad

El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable.

El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.

Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia

La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de **garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.**

Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en este Código.

Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.

El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia del Defensor, solicitar la comparecencia del imputado y/u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención.

Artículo 130. Carga de la prueba

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. **Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;**
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- III. **Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos,** para lo cual **deberá coordinar** a las Policías y **a los peritos durante la misma;**
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;



- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;
- VII. **Ordenar** a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, **la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo**, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como **solicitar la práctica de peritajes** y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;
- XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;
- XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;
- XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;
- XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;
- XVII. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código;
- XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;
- XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;
- XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

De igual manera, el artículo 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; reafirma que la Fiscalía Estatal deberá coordinarse con la autoridad competente de prestar los servicios periciales, como lo es, este Organismo; el citado artículo refiere lo siguiente:

Artículo 8.

1. Corresponde a la Fiscalía Estatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas de protección, precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley;

II. Investigar todos los delitos del orden local y concurrente, así como acreditar la responsabilidad de los imputados ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

III. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, y solicitar la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales;

IV. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

V. Participar con las autoridades competentes en el desarrollo de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VI. Coordinarse con los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación, en materia de procuración de justicia y seguridad pública;

VII. Ejercer el mando sobre las policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Coordinarse, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con la autoridad competente de prestar los servicios periciales;... (Sic)";

Con ello, se demuestra que el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; que de alguna manera tuvieron intervención en el asunto que hoy nos ocupa; únicamente participaron a petición de la autoridad solicitante y por lo que ve a la elaboración de los dictámenes periciales que se emiten en sus diversas especialidades, lo cual de las constancias que integran la presente investigación administrativa, se aprecia que siguieron los protocolos, realizaron las funciones e implementaron los mecanismos idóneos que se utilizaban en ese momento, como lo fue atender la solicitud del Ministerio Público.

Aunado a todo ello, se hace hincapié que la ciudadana **CONFIDENCIAL**, acudió al Área de Búsquedas de Personas Fallecidas Sin Identificar

(PFSI) del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, en 02 dos ocasiones y negó reconocer a su hijo.

Lo que se comprueba que personal de este Organismo, no faltó a ninguno de los principios que rigen el servicio público, previstos en el numeral 6 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, consistente en lo siguiente:

“Artículo 6°.- El objeto principal del Instituto es elaborar dictámenes e informes periciales bajo los principios de objetividad, profesionalismo, independencia técnica, legalidad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, que tiendan a auxiliar a la autoridad correspondiente con la aportación de datos y medios de prueba en:.... (Sic)”.

Asimismo, a través del oficio 1133/2020/C.B. la **QFB. Iliana Maritza López García**, Coordinadora de Atención a Familiares de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI), refirió a este Órgano Interno de Control las funciones que desempeñan en la citada Coordinación para lograr la plena identificación de una persona fallecida sin identificar siendo las siguientes:

“La atención a personas que buscan un familiar o amigo desaparecido, consistente en colecta de datos necesarios para una posible identificación (apegados al cuestionario Ante Mortem, para la gestión de datos forenses), así como el mostrar fotografías de los cadáveres que encuentran como: Personas Fallecidas Sin Identificar, en esta Institución, con la finalidad de que se lleve a cabo el posible reconocimiento e identificación.

En referencia a manual de procedimientos, en el sistema de gestión de calidad de este Instituto se localiza el: PROCEDIMIENTO DE BUSQUEDAS DE PERSONAS FALLECIDAS SIN IDENTIFICAR. Clave: D-MF-P014/Versión 02/Marzo 2019 (se anexa copia simple) (Sic)”

En el citado procedimiento, se explica detalladamente los pasos que se deben realizar para lograr una posible identificación de un PFSI.

Por su parte, el médico **Alejandro Axel Rivera Martínez**, Director del Servicio Médico Forense de este Organismo, mediante oficio **IJCF/MF/1262/2020** refirió lo siguiente:

“... por lo que dando cumplimiento a su petición remito a usted las copias certificadas de los documentos que se encuentra dentro del expediente que obra en nuestros archivos con el número de **CONFIDENCIAL** relacionado al **CONFIDENCIAL**, así como también copia de los siguientes documentos:

- *D-MF-D003 Criterios para la búsqueda de NNV01 (Directriz)*
- *D-MF-P004 Procedimiento de atención y entrega de personas fallecidas a familiares. V02 (Directriz)*
- *D-MF-P014 Procedimiento de búsqueda de personas fallecidas sin identificar. V02 (Procedimiento)” (Sic)”.*

Abonando a lo establecido en el párrafo anterior, las directrices, procedimiento e información proporcionados por el médico en comento también son utilizados para lograr la posible identificación de un PFSI.

Asimismo, se aprecia que la necropsia de ley realizada al finado **CONFIDENCIAL** efectivamente se realizó el 12 doce de septiembre del 2017, tal y como lo refirió la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, así como los demás documentos que integran el expediente.

Página 13 de 16

De igual manera, la LIC. **Carolina Veyna Martínez**, Jefa de Departamento "A" del Laboratorio de Lofoscopia de este Instituto, a través del oficio **IJCD/431/2020/LL** remitió a este Órgano Interno de Control evidencias que acreditan que personal del citado laboratorio emitieron el dictamen pericial signado bajo número **D-I/93418/2017/IJCF/003363/2017/IP/01** de fecha 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, mismo que fue remitido a la LIC. Raquel Pérez García, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 34 Cruz Verde Ernesto Arias, en el sentido de que el resultado de la confronta en el **Sistema AFIS dio POSITIVO** con 05 cinco registros.

Con ello, se acredita que el personal del Laboratorio de Lofoscopia de este Instituto, **DIO CABAL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y EN FORMA A LA PETICIÓN REALIZADA POR LA AUTORIDAD SOLICITANTE**, como lo es, a la LIC. Raquel Pérez García, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 34 Cruz Verde Ernesto Arias; reforzando además lo mencionado por la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, quién refirió que **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** efectivamente fue identificado por personal del este Instituto, mediante el sistema automático de Identificación Dactilar (AFIS), notificado de ello al personal de la Fiscalía General del Estado (FGE). Y se enfatiza además que el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, solo coadyuva con el Agente del Ministerio Público, específicamente en la elaboración de dictámenes periciales de una determinada disciplina, ciencia o arte.

Asimismo, el LIC. **Manuel Cervantes Cárdenas**, Coordinador de Control de Seguridad y Vigilancia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; a través del oficio **IJCF/CCS/52/2020** remitió a este Órgano Interno de Control evidencia relativa a: 02 dos registros correspondientes a la bitácora de ingresos a este Instituto que se tienen implementados para el registro de las personas que ingresan a esta Institución, en las cuales se desprende con puño y letra el registro de la **CONFIDENCIAL** correspondientes al año 2018 y 2019.

Por su parte la LIC. **Karla Elizabeth Navarro Sánchez**, Encargada del Área de Trabajo Social del Servicio Médico Forense del este Instituto, mediante el oficio **IJCF/MF/TS/016/2020**, reporta que en sus registros la **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL**, se presentó ante este Organismo el 09 y 10 de enero del año 2018, posteriormente el 29 de noviembre del citado año y el mismo fue entregado a su progenitora el pasado 02 dos de diciembre del 2018.

Por último, este Órgano Interno de Control solicitó al C. **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** del área de Informática adscrito a la Dirección General de este Instituto, aclarara puntos y dudas respecto al Sistema SIABA, el cual se utiliza para la Identificación de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI), toda vez que fue quien creo el referido sistema y en consecuencia el citado servidor público refirió lo siguiente:

"...Quiero manifestar que **soy la persona que desarrolló el sistema para el archivo básico de personas fallecidas (SIABA-PF)** el cual **se empezó a utilizar en el mes de octubre de 2018** sin recordar el día exacto, en dicho sistema se registra a todas las personas fallecidas que ingresan a este instituto tanto en la zona metropolitana como en las delegaciones registrando

información como lo es la fecha y hora de ingreso, sexo, lugar del hallazgo, municipio, todas las señas particulares, acompañadas de registros fotográficos de dichas señas, así como también se ingresan información referente al archivo básico el cual consta de dictámenes de antropología, genética, odontología, lofoscopia, criminalística y la necropsia, así también se registra toda la información de trazabilidad en las instalaciones del Instituto así como el destino final de las personas fallecidas ya sea que se inhume o se entregue a los familiares por medio de las funerarias, en este mismo sentido también se registra la información que se obtiene de otras fuentes con la finalidad de lograr la plena identificación de las personas como es la información del INE, AFIS NACIONAL, AFIS ESTATAL, este sistema también es utilizado por el área de búsquedas de este Instituto los cuales consultan en tiempo real la información que almacena dicho sistema, asimismo el sistema denominado micro-sitio PFSI consulta la información contenida y se muestra al público en general dentro del sitio Web de este Instituto, como antecedente las áreas encargadas del archivo básico trabajaban de manera aislada, cuando estas áreas obtenían información de la identidad de la persona fallecida solamente la reportaban al Agente del Ministerio Público, por lo que se optó por diseñar el sistema SIABA con la finalidad de que todas las áreas involucradas en el proceso de identificación pudieran compartir la información que ellos obtienen y así lograr mejores resultados y colaboraciones para la identificación de las personas fallecidas sin identificar, actualmente con el sistema SIABA una vez que alguna de las áreas obtiene datos de identidad de las personas fallecidas inmediatamente se registra en el sistema y automáticamente dicha información se registra en el sistema y esta a su vez se vuelve visible para las demás áreas que tienen acceso a dicho sistema, así como a las Instituciones involucradas en el proceso de identificación que hacen cotejo o cruces de información como son las siguientes dependencias: Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Fallecidas y Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas”(Sic).

Aunado a lo antes descrito, además de las constancias que acreditaron que si se dio respuesta a la autoridad solicitante en tiempo y en forma, con la citada comparecencia se vuelve a reafirmar y se tiene la certeza de que anteriormente y específicamente cuando ocurrieron los hechos materia de la presente investigación **NO** existía el referido **Sistema SIABA**, así pues, los peritos solo se concretaban en remitir sus dictámenes periciales a las autoridades solicitantes como es el caso al Agente del Ministerio Público.

Es por ello, que se concluye que **NO** existen elementos suficientes para fincar una responsabilidad administrativa contra algún servidor público del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, toda vez que no se puede determinar sanción a **SERVIDOR PÚBLICO ESPECÍFICO**, esto en virtud de que de las constancias que integran la presente investigación se desprende que los servidores públicos de este Organismo, siguieron los protocolos, realizaron las funciones e implementaron los mecanismos idóneos que se utilizaban en ese momento, como lo fue atender en tiempo y forma la petición de la autoridad solicitante y remitirle el resultado de dicha encomienda.

No sin antes enfatizarle que actualmente con la implementación del **Sistema para el Archivo Básico de Personas Fallecidas (SIABA-PF)** existe coordinación entre las áreas internas de este Instituto e incluso dicha información se puede compartir con las instituciones encargadas del proceso de identificación que hacen cotejo o cruces de información como son: la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Fallecidas y Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, por lo que resulta improcedente determinar una responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, en mi calidad de autoridad investigadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, tengo a bien determinar que dentro de la presente investigación administrativa **no se encontraron elementos suficientes para determinar una probable responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de este Instituto.**

Consecuentemente esta autoridad investigadora decreta la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** por hechos señalados contra **QUIÉN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, **Dr. Jesús Mario Rivas Souza**; lo anterior, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Se ordena notificar el presente acuerdo a la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**, para los efectos legales a los que haya lugar.

Cumplase; así lo acordó y firmó la **C. Verónica Patricia Cruz García**, en mi carácter de **Autoridad Investigadora** de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; quien actúa en presencia de su personal de asistencia.

Contraloría

**Instituto Jalisciense
de Ciencias Forenses**
SCIENTIA LUX IUSTITIAE



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

C. Verónica Patricia Cruz García.

Autoridad investigadora de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.


Lic. Jonathan Navarro Hernández.
Testigo de Asistencia


C. Edgar Salvador Ascencio Hernández.
Testigo de Asistencia